

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 09 de Octubre de 2007.-
Ordenanza N° 29/2007 J.F. – M.V.P.-**

VISTO:

La Ordenanza N° 14/2007 JFMVP., mediante la cual se legisla respecto a los horarios de funcionamiento y acceso de personas a locales del tipo boliches, cantobares, bares y/o similares habilitados por este municipio para la concurrencia masiva de público, sean o no bailables, a la venta de alcohol en dichos locales y en el resto de los comercios, y;

CONSIDERANDO:

La reunión mantenida entre los miembros de la Junta de Fomento con autoridades de seguridad, padres y vecinos en general, resolviéndose en tal oportunidad y a fin de lograr una aplicación de la mentada norma que armonizara con las distintas expectativas que su instrumentación proyectaba en los padres, y tendiendo a que la misma resulte apta y sea aceptada de manera integral, posibilitando que la adolescencia en sus distintos estamentos puedan acceder a un ámbito de esparcimiento adecuado a las distintas edades.

Que habiendo sido analizada dicha situación, los integrantes de la Junta de Fomento deciden modificar los alcances de la normativa antes citada de conformidad a las propuestas realizada por los concurrentes a la reunión.

Por ello:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1°): MODIFÍQUESE lo dispuesto en la Ordenanza N° 14/2007, la cual en su parte resolutive quedará redactada en los siguientes términos:

ARTICULO 1°): ESTABLÉCESE que a partir del 01 de noviembre de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, los responsables de los locales comerciales comerciales de Villa Paranacito de tipo boliches, cantobares, bares y/o similares, habilitados por el municipio para la concurrencia masiva de público, sean o no bailables, ajustarán su accionar a lo aquí previsto.

ARTICULO 2°): AUTORIZASE a los establecimientos mencionados en el artículo precedente, para organizar actividades entre las 21.00 y las 01.00 hs. del día siguiente, a las que podrán acudir -exclusiva y excluyentemente- menores hasta los 18 años inclusive, encontrándose absolutamente prohibida la venta de alcohol a los asistentes premencionados. Tal prohibición se mantendrá aunque los menores se

encuentren acompañados eventualmente de alguno de sus progenitores, y sea éste último quien pretenda el suministro de alcohol al menor. En caso que los menores, cumplido tal horario, se resistan a retirarse, será responsabilidad de los propietarios de los locales poner tal hecho en conocimiento de la autoridad policial como de la municipal a fin de deslindar responsabilidades vinculadas a la permanencia de aquellos. Desde las 01.00 a las 01.30 los locales se encontrarán absolutamente desocupados para permitir la higiene de los mismos.

ARTICULO 3°): AUTORIZASE a los establecimientos mencionados en el artículo 1°) al desarrollo de sus actividades -fuera de lo previsto en el artículo precedente- en el horario de 01.30 a 07.00, período en el cual se admitirá la presencia de personas de dieciséis años cumplidos en más. Prohíbese la venta de alcohol a menores de dieciocho años en tales establecimientos

ARTICULO 4°): DETERMINASE que los responsables de los locales mencionados en el artículo 1ro, procederán a adoptar medidas tendientes a reducir paulatinamente la emisión de música y aumentar la iluminación de los locales a partir de las 06.00 horas, de modo tal de desalentar la permanencia de los asistentes a los mismos y permitir su progresivo retiro.

ARTICULO 5°): DETERMINASE la prohibición absoluta de venta de alcohol -sin distinción de edad ni la clase del comercio- en todo el ámbito de Villa Paranacito, entre las 06.00 y hasta las 09.00 horas.

ARTICULO 6°): ESTABLÉCESE que toda violación a lo establecido en los artículos precedentes generará en forma automática y con carácter preventivo, la clausura del local, por el tiempo que oportunamente disponga el Sr. Juez de Faltas atento a los antecedentes del caso en particular, constituyendo la comisión de dos faltas en idéntico sentido causal de clausura definitiva.

ARTICULO 7°): AUTORIZASE al Sr. Juez de Faltas a introducir todas las modificaciones que estime necesarias a fin de adecuado cumplimiento de la presente

ARTICULO 8°): COORDINESE el accionar municipal con la Policía de la Provincia de Entre Ríos y/o con otras fuerzas de seguridad, en cuanto resulten autorizadas, la realización de operativos de control de alcoholemia,

ARTICULO 9°): INVITASE a las escuelas locales -girando copia de la presente- a la adecuado desarrollo de acciones tendientes a concientizar sobre los efectos perjudiciales del consumo de alcohol, en el marco de lo dispuesto en la Ley nacional N° 24.788 artículo 9.-

ARTICULO 10°) REFRENDESE la presente por el Sr. Secretario de Actas

ARTICULO 11°) DE FORMA.

ARTICULO 2°): La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 3°): Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Maria del Carmen Toller
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Miguel E. S. etzer
VICEPRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Sandra C. Latuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Rubén José Gaiassa
Vocal Junta de Fomento
Municipalidad de Villa Paranacito

Humberto Delfín Villarreal
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito